



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de la Diputación Permanente, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II Y 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción II y 6; y se adiciona la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Albergues Privados para personas adultas mayores del Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Actualizar la denominación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social dentro de la Ley y darle la atribución, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de realizar visitas de inspección y vigilancia a los albergues privados para adultos mayores.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel global, la población mayor de 60 años crece a un ritmo más rápido que el resto de los segmentos poblacionales, lo anterior se debe al aumento en la esperanza de vida.

Al respecto, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, una cifra que representa el 12.3% de población total¹.

El envejecimiento es un proceso natural y adaptativo, que sucede de manera gradual y puede caracterizarse por una disminución relativa tanto de las funciones orgánicas como psicológicas, así como por la pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas, propiciadas por los mismos cambios de la edad y por el desgaste que sufre el organismo a lo largo del tiempo.

Debido a que en la actualidad se han llevado a cabo una gran cantidad de cambios culturales, y se han expuesto con mayor detalle las necesidades especiales para el cuidado de las personas mayores es que un gran número de familias y personas han optado por considerar que un albergue o una casa de retiro es la solución para que éstas no vivan solas y encuentren personal que pueda brindarles los cuidados necesarios, al mismo tiempo que se reducen los riesgos derivados de no tener la atención o la compañía de alguien que pueda auxiliarlos en caso de existir algún accidente en el hogar, como son caídas o resbalones durante el baño, quemaduras

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf#:~:text=El%2014%20de%20diciembre%20de%201990%20la%20Asamblea,m%C3%A1s%20a%C3%B1os%20%28personas%20de%20edad%29%20que%20vive%20sola



o cortaduras en la cocina, intoxicaciones y malestares por ingerir productos caducados o cuyas etiquetas no pueden leer bien, entre muchos otros².

Existen diversas formas y variables para clasificar a los centros para la atención a personas mayores, según sus alcances, periodos y modos de operación, los servicios que ofrecen, etc. siendo las principales clasificaciones: casas de día, casas de noche, villas o asilos o casas de retiro, pero en esencia todas comparten la misma función, es decir, ser espacios en los que las personas mayores reciben una serie de servicios médicos, físicos y psicológicos profesionales que las supervisan y se mantienen al pendiente de sus necesidades.

Si bien es cierto que a la fecha existe un gran número de personas mayores en situación de abandono³, poco a poco el tabú de asociar estos lugares con imágenes negativas ha ido desapareciendo, convirtiéndose en una opción para garantizar su comodidad y su propia salud.

En México, en el año 2015 existían 1,020 casas de asistencia para las personas de la tercera edad, en las cuales la población usuaria residente en casas hogar para adultos mayores era de 22,611 personas, conforme el Censo de Alojamientos de Asistencia Social⁴ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de ese año. La entidad con mayor número de estancias de alojamiento es la Ciudad de México con 160, seguida de Jalisco con 142, Chihuahua con 77, entre otros estados. Pero en cuanto a las entidades con mayor cantidad de usuarios de las estancias, la Ciudad de México destaca indudablemente, alcanzando las 4,298 personas mayores albergadas.

² Lumina Senior Care, "Importancia de la casa de retiro en el cuidado del adulto mayor". Consultado en: <http://luminaseniorecare.com/importancia-de-la-casa-de-retiro-en-el-cuidado-del-adulto-mayor/>

³ Plumas Atómicas, "En México el abandono de abuelos es un problema real". Disponible en: <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/abandono-abuelos-mexico/>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas_resultados.pdf



Mientras a nivel federal la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2002, establece en la fracción XIII del artículo 28 que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tiene como atribución *“realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida”*, a nivel local es inexistente la facultad de alguna dependencia para realizar una inspección o verificación que examine si se cumplen con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables y supervise las condiciones bajo las cuales operan los albergues privados, muy útil para en su caso, detectar situaciones que impidan que las personas mayores cuenten con una vida digna y adecuada, además de medir la características de la calidad del servicio que prestan estos lugares.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Datos del informe *"Perspectivas de la población mundial 2019"* de la Naciones Unidas, apuntan que en el año 2050 una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años. Marcia Morales, catedrática de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señala que, en la actualidad con la ayuda de los avances de la ciencia médica, la esperanza de vida en México se ha incrementado de manera considerable: en 1900 era de 37 años; en 1960 de 58; en 1995 de 69 y en 2005 de 75 y 78 años⁵.

⁵ Consultado en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/dionne_e_mf/capitulo1.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3, define como personas adultas mayores a “aquellas que cuentan con 60 años o más de edad”. Pero la vejez no es más que el estado final del ciclo vital normal, y a medida que aumentan los años también aumenta la vulnerabilidad y las posibilidades de que se presenten problemas de salud asociados al deterioro del organismo.

Lo anterior conlleva a que, en mayor o menor medida, las personas mayores requerirán en un futuro muy próximo de asistencia y de cuidados cotidianos frecuentes. En algunos casos también podrá derivar en algún tipo de dependencia de índole funcional relacionada con la capacidad de ejecutar de manera autónoma actividades habituales y esenciales como vestirse, acostarse o usar el baño; mental como la pérdida de memoria, desorientación del tiempo y espacio y alteraciones de lenguaje; o económica al tener menores opciones para conseguir empleo y dejar de ser proveedoras del hogar.

Por ello, es que actualmente las estancias o casas hogar para personas mayores conforman un lugar en el que pueden enfrentar el proceso del envejecimiento, especialmente cuando el tiempo que puede dedicárseles o los recursos comunitarios y familiares no son suficientes para mantenerlas en su entorno familiar.

Se considera como un albergue privado a la estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que cuenta con patrimonio privado y brinda los servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad.

Algunas de las obligaciones que se desprenden de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal son:

- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia. (art. 20)
- Informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos al Adulto Mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia (art. 25).
- Informar al Residente sobre las actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, por ninguna causa podrá exigir que el Adulto Mayor participe en este tipo de actividades (art. 26).
- Informará al Adulto Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance (art. 27).
- Contar con el personal profesional calificado, para atender a los residentes de acuerdo a sus condiciones personales, al nivel de cuidado y a los servicios que se le prestarán (art. 32).
- El personal del albergue deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Residentes, sin hacer distingo alguno entre los mismos (art. 34).
- Los albergues privados deberán elaborar un reglamento interior, en donde contemplen todas las situaciones necesarias para la sana convivencia de todas las personas que intervienen en la prestación y recepción de los servicios que brindan, así como a la forma, horarios, personal, métodos, procedimientos administrativos y todo lo relacionado a los servicios que brinda (art. 48)

Del mismo modo, la Norma Oficial Mexicana *NOM 031 SSA3-2012 sobre asistencia social, prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad*⁶, establece las características de

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267965&fecha=13/09/2012

funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

El principio de no discriminación por la edad ha sido expresamente reconocido en una serie de instrumentos de derechos humanos. Tanto los principios de no discriminación como el de igualdad son componentes esenciales de las normas internacionales de derechos humanos y son fundamentales para el ejercicio de los derechos de las personas mayores⁷.

Aunque en la práctica su vulnerabilidad dificulta un ejercicio real de derechos, como ponen de manifiesto diversos estudios e informes sobre casos en los que las personas mayores, con frecuencia, sufren violencia física, sexual y emocional, se les despoja de su patrimonio o se llega, inclusive al maltrato

Asimismo, algunos medios de comunicación han reportado casos en donde las personas de edad avanzada son víctimas de sus cuidadores, teniendo que tolerar abusos o maltratos, pero en su mayoría son incapaces de comunicar sus lesiones por causa de alguna limitación física o por el temor a que exista algún castigo.

Por lo anterior y priorizando en todo momento que las personas mayores cuenten con atención de calidad y primordialmente con una vida digna, la presente iniciativa busca que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, realice visitas de inspección y vigilancia que verifiquen las condiciones de funcionamiento, si el personal a cargo

⁷ Martínez Ques, Ángel Alfredo, La protección jurídica de las personas mayores desde la perspectiva de los derechos humanos. Revista de Derecho UNED, núm. 17, 2015 Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/16262/14009>



está debido capacitado, si cuentan con un modelo de atención y sobre todo bajo qué condiciones se encuentran los albergues privados de la Ciudad.

Al ser un grupo de atención prioritaria por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran, las personas mayores requieren de espacios seguros y adecuados para su desarrollo integral y sobre todo, en un marco de seguridad a propósito de la pandemia de COVID-19. Todas merecen ser tratadas con respeto, recibir una atención adecuada y los cuidados pertinentes por parte del personal debidamente calificado para estas tareas.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo sexto del artículo 4 estipula lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

A nivel federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en el artículo 5o. que las personas adultas mayores cuentan con los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:



- a.** A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- b.** Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- c.** A una vida libre sin violencia.
- d.** Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e.** A la protección contra toda forma de explotación.
- f.** A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- g.** A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

De igual forma, esta Ley establece en el artículo 6 que “El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores”.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el apartado F del Artículo 11 denominado “Ciudad Incluyente” de la Constitución Política de la Ciudad de México estipula:

F. Derechos de personas mayores

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia



y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del apartado B, del Artículo 11 de nuestra Carta Magna local expresan lo siguiente:

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- b) a d) [...]

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL	LEY ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 3º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. a VI. [...]</p>	<p>Artículo 3º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Contar con un padrón de registro de albergues privados.</p>	<p>Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Contar con un padrón de registro de albergues privados;</p> <p>VI. Llevar a cabo, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, visitas de inspección y vigilancia a los albergues privados para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida.</p>



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

12

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II Y 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.**

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción II y 6; y se adiciona la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Albergues Privados para personas adultas mayores del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

I. ...

II. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

III. a VI. ...



Artículo 6º.- Corresponde al Titular de la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**:

I. a IV. ...

V. Contar con un padrón de registro de albergues privados;

VI. Llevar a cabo, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, visitas de inspección y vigilancia a los albergues privados para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 20 del mes de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI